

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE MAYO DE 1954

Nº 12.375

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto-Ley Nº 8 de 6 de Mayo de 1954, por el cual se crea la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.
Decreto-Ley Nº 9 de 7 de Mayo de 1954, por el cual se modifican unas leyes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 309 de 13 de Agosto de 1953, por el cual se reconocen varios grados a jefes y oficiales de los cuerpos de Bomberos de Panamá y Colón.

Departamento de Gobierno y Justicia

Decretos Nos. 310 y 311 de 13 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 6 de 13 de Enero de 1954, por la cual se revoca unas resoluciones.

Resolución Nº 7 de 23 de Enero de 1954, por la cual se concede una pensión.

Resolución Nº 8 de 23 de Enero de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resueltos Nos. 554 y 555 de 5 de Octubre de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1289 y 1290 de 17 de Septiembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 576 de 8 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 577 de 8 de Julio de 1953, por el cual se hace un ascenso.

Resoluciones Nos. 367, 368 y 369 de 23 de Septiembre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 75, 76 y 77 de 26 de Febrero de 1953, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 1576, 1577 de 19, 2578 y 2579 de 21 de Mayo de 1954, por los cuales se terminan susdos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 8 de 5 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José Rogelio Arias Jr. en representación de la Panama Radio Corporation.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 528 de 30 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 86 de 17 de Agosto de 1953, por la cual se ordena el pago de una suma.

Contrato Nº 114 de 15 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Frank R. Shea.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 52 de 23 de Febrero de 1952, por la cual se fija precios máximos para la venta al por mayor de azúcar refinada.

Avisos y Edictos

Comisión Legislativa Permanente

CREASE LA COMISION DE CAMINOS, AEROPUERTOS Y MUELLES

DECRETO-LEY NUMERO 8 (DE 6 DE MAYO DE 1954)

"por el cual se crea la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO-LEY NUMERO 8 (DE 6 DE MAYO DE 1954)

"por el cual se crea la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 141 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal "a" del Artículo 1º de la Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1951, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo 1º.—Créase en el Ministerio de Obras Públicas la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, la cual se regirá por las disposiciones del presente Decreto-Ley.

Artículo 2º.—La comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles tendrá a su cargo la dirección y ejecución de todo lo concerniente al estudio, localización, trazado, construcción, diseño y mantenimiento de todas las carreteras, caminos y calles en todo el territorio jurisdiccional de la República de Panamá, incluyendo lo relativo a los puentes, cunetas, alcantarillas y demás anexos, como también los aeropuertos e instalaciones portuarias.

Artículo 3º.—La Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles será el órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Organismos Internacionales en todo lo relacionado con la ejecución de convenios relativos al estudio, localización, trazado, construcción y mantenimiento de las carreteras.

Artículo 4º.—La Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles quedará integrada así: El Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá; un Ingeniero Asesor Coordinador, que podrá ser nacional o extranjero, y dos ciudadanos panameños escogidos por el Organismo Ejecutivo. A cada uno de los tres miembros escogidos por el Organismo Ejecutivo se les señalará el periodo de sus funciones y se les nombrará asimismo un suplente respectivo.

Artículo 5º.—Todos los miembros de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles prestarán sus servicios voluntariamente, con excepción del Ingeniero Asesor Coordinador.

Artículo 6º.—El Ministro de Obras Públicas será el órgano rector de coordinación de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Artículo 7º.—El Ingeniero Asesor del Departamento de Caminos y Aeropuertos será el órgano que le ordene la Comisión y tendrá asistido a las sesiones de la misma con el voto a voz.

Artículo 8º.—Un funcionario del Ministerio de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES. VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Obras Públicas, recomendado por la Comisión, actuará como Secretario de la misma.

Artículo 9º.—El Contralor General de la República o el Sub-Contralor deberá asistir a las reuniones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 10.—Corresponde a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles recomendar al Organó Ejecutivo todo lo relacionado con la confección del Presupuesto; preparación del Plan de Obras Públicas; los gastos que deban hacerse dentro las partidas, en créditos extraordinarios o suplementales, o bien con cargo a fondos de empréstitos que, para obras atribuibles a la Comisión, designe o adquiera el Organó Ejecutivo y asimismo nombramientos y reorganización de las distintas dependencias a su cargo.

Artículo 11.—Al entrar en vigor el presente Decreto-Ley, todo el personal administrativo y técnico del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas y de la Oficina de la Carretera Interamericana, pasará a ser dependencia de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles. Igualmente pasarán a ser dependencias de esta última, todos los talleres, equipo, maquinarias, material rodante y cualesquiera otras pertenencias del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas y el que se obtenga de la Carretera Interamericana.

Artículo 12.—La Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles dictará su reglamento interior, el cual deberá someter a la aprobación del Organó Ejecutivo.

Artículo 13.—El Organó Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el presente Decreto-Ley y creará los cargos que sean necesarios, suprimirá los que ya no se necesiten y señalará sueldos y atribuciones, de acuerdo con la Constitución Nacional.

Artículo 14.—El presente Decreto-Ley entrará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias.
Ubaldo Ortega.
Claudio Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

MODIFICANSE UNAS LEYES

DECRETO LEY NÚMERO 9
(DE 7 DE MAYO DE 1954)

"por el cual se modifican las leyes Nos. 46 de 1952 y 38 de 1953"

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NÚMERO

(DE DE DE 1954)

"por el cual se modifican las Leyes Nos. 46 de 1952 y 38 de 1953"

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y de lo que dispone la Ley 14 de 9 de Febrero de 1954, sólo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo primero: Adiciónase al capítulo "Gastos de Representación del Artículo 2º de la Ley 46 de 1952, como sigue:

Un Jefe Técnico Civil de la Oficina de Seguridad y Superintendente General de Seguros, B. 25.00

Artículo segundo: Suprimen el siguiente empleo del personal del Cuerpo de Bomberos de Panamá:

Un Jefe de Departamento de 3º Categoría, B. 350.00

Artículo tercero: Créase el siguiente empleo en el Cuerpo de Bomberos de Panamá:

Un Jefe Técnico Civil de la Oficina de Seguridad y Superintendente General de Seguros, B. 475.00

Artículo cuarto: Para los efectos fiscales, este Decreto-Ley comenzará a regir desde el 1º de Mayo de este año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias.
Ubaldo Ortega.
Claudio C. Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCENSE VARIOS GRADOS A JEFES Y OFICIALES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE PANAMA Y COLON**

DECRETO NUMERO 309
(DE 13 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se reconocen varios grados a Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Bomberos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 81 de 1941 faculta al Organó Ejecutivo para reconocer grados conferidos a Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos de la República que hayan prestado servicios durante veinticinco años consecutivos y a los que lleguen a prestarlos durante el mismo término,

DECRETA:

Artículo primero.—Se reconocen los siguientes grados conferidos a Jefes y Oficiales por el Cuerpo de Bomberos de Colón:

Comandante Primer Jefe, Luis Juan Antonio Ducret.

Mayor Segundo Jefe, Julio A. Salas.

Capitanes:

Blas J. Celis, Tomás Salazar M., Jorge Aristidez, Enrique Cotes, Rubén Darío Herrera, Luis Felipe Ríos B., Vernon Crosbie.

Tenientes:

Luis Eusebio Narvaez V., Ezequiel de la Cruz.

Sub-Tenientes:

Luis Brígido Ramos.

Artículo segundo.—Se reconoce a José Antonio Ardila, el grado de Capitán conferido por el Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 310
(DE 13 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Faustino Alcedo, Telegrafista de 4ª Categoría en Chitré, en reemplazo de Miguel Villasanta, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efecto a

partir del diez y seis de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 311
(DE 13 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Rito Solanilla, Peón de 2ª Categoría en reemplazo de Félix Herrera, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efecto a partir del diez y seis de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

REVOCASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 18 de 1954.

La señora Elsa Rehin, vecina de David, dueña de la "Mueblería Rehin", establecida en esta ciudad, representada por el Lic. Rosendo Jiménez, demandó ante el Alcalde Municipal de ese Distrito a Rubén Darío Mora, con el fin de que le pagara la suma de B. 91.50, que en su concepto le debe de cuotas atrasadas relativas al contrato N° 124, en virtud del cual Mora recibió una cama doble, tallada, completa, en venta a plazo por el sistema de club, habiéndosele asignado al efecto la acción N° 17.

La demandante manifestó asimismo, que en caso de que el señor Mora no le pagara esa suma, pedía al Alcalde que declarara rescindido el contrato y obligara a Mora a devolverle la cama.

El Alcalde de David decidió la petición por medio de la Resolución N° 251 de 8 de Junio de 1952, y ordenó a Mora que pagara a la demandante lo adeudado según ese contrato, y en caso contrario, le devolviera la cama a la "Mueblería Rehin". El Gobernador de Chiriquí conoció de este asunto en segunda instancia y por medio de la Resolución N° 123 de 21 de Julio de 1952 confirmó el fallo recurrido.

Mora solicitó al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto, y en memorial de 31 de Octubre de 1953, alegó que él había pagado a la señora Elsa Rehin, dueña de la "Mueblería Rehin", en relación con dicho contrato, la suma de B/. 152.00, así:

Un depósito de B/. 35.00 al principio; 36 recibos de B/. 3.00 cada uno que suman B/. 108.00 y uno de B/. 9.00, que sumadas dan un total de B/. 152.00. Al efecto acompañó los respectivos recibos que se agregan al expediente. El señor Mora alega en consecuencia, que sólo adeuda a la señora Rehin, la diferencia entre la suma de B/. 152.00 y la de B/. 163.00, valor asignado a la cama según el contrato. Esta diferencia es por lo tanto, de B/. 16.00 solamente y no de B/. 91.50 que reclama la demandante.

Todo demuestra que el contrato a que se hace alusión en esta acción, difiere del contrato de venta de mercaderías a plazo por el sistema de club, el cual no exige la entrega previa del objeto del contrato. Por otra parte, las autoridades de policía no son competentes para decidir en materia de incumplimiento de obligaciones contractuales, de nulidad o rescisión de contratos, todo lo cual compete a las autoridades del orden judicial.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1730 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar las resoluciones dictadas por el Alcalde de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí respectivamente, y declarar improcedente por la vía administrativa esta acción.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 23 de 1954.

El señor Ricardo Hassan, vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a la pensión de Soldado de la Independencia, por estar inscrito en el Escalafón Militar de 1903 y carecer de medios de subsistencia.

En la Resolución N° 142 de 20 de Diciembre de 1952, por la cual se concedieron pensiones a los Soldados de la Independencia, con base en la Ley 14 del mismo año, no figura el nombre del peticionario y por ello el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó informe al Presidente de la Sociedad "Soldados de la Independencia", quien personalmente interrogó al señor Hassan, y posteriormente ha informado por medio de la nota N° 1ª de -4 de Enero de 1954, que Ricardo Hassan es

la misma persona que está inscrita en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, como soldado bajo el N° 314, que publica la Gaceta Oficial N° 7129 de 30 de Agosto de 1935.

Como quiera que el peticionario carece de bienes y no recibe sueldos ni asignaciones del Estado, es evidente su derecho a la pensión solicitada y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Ricardo Hassan, inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia, una pensión de B/. 60.00 (sesenta balboas) mensuales como Soldado del Ejército de la República de 1903 y 1904, a partir del 1º de Febrero de 1954.

Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o asignación pagados del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, enero 23 de 1954.

En virtud de recurso de revisión promovido contra la Resolución N° 72 de 8 de Septiembre de 1953, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito del cual conoció en primera instancia el Alcalde de David.

Consta en información de la Policía del Tránsito en David que el día 2 de Agosto de 1953 chocaron el auto con matrícula P-9224 y el auto-chiva C-13520 R. P., manejado por Luis Hernán Rivera y Eladio Ramírez. El choque se efectuó en la intersección de la Avenida C. Norte y la Calle 2ª Este de la ciudad de David, y en concepto del Cabo Eliseo Moreno, quien verificó la inspección de los vehículos en el lugar del suceso, el accidente se produjo por descuido de Rivera, quien salió de una calle transversal a la Avenida, sin hacer el alto reglamentario, ya que el auto-chiva marchaba por la Avenida mencionada y no pudo evitar el choque.

El Alcalde condenó a Luis H. Rivera al pago de una multa de B/. 2.00 por la infracción de tránsito y condenó al chofer Ramírez, conductor de la camioneta, a pagar los daños causados al automóvil del señor Rivera.

La Resolución N° 572 de 5 de Agosto de 1953, en la cual dispuso el Alcalde de David lo anteriormente expresado, fue reformada por el Gobernador de la Provincia, en el sentido de condenar también a Luis H. Rivera a pagar los daños causados a la camioneta C-13520, manejada por Ramírez.

Este fallo procede, con base en el artículo 149

del Decreto Ejecutivo N° 159 de 1941, y por lo tanto es innecesaria la revisión solicitada por Rivera.

En consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 554

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 554.—Panamá, 5 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Torres, en su propio nombre, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 6 escopetas Modelo 94, Stevens, calibre 16
- 10 escopetas Modelo 94, Stevens, calibre 20
- 4 escopetas Modelo 94, Stevens, calibre 28
- 4 rifles Modelo 15, Stevens, calibre 22
- 2 rifles Modelo 86, Stevens, calibre 22
- 3 rifles Modelo 87, Stevens, calibre 22

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 555.—Panamá, 5 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Alcides Morales, en representación de la "Constructora Chiricana S.A.,"

de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 3 escopetas modelo 94, Stevens, calibre 28
- 4 escopetas modelo 94, Stevens, calibre 12
- 2 escopetas modelo 94, Stevens, calibre 12
- 1 escopeta modelo 94, Stevens, calibre 410
- 1 escopeta modelo 58, Stevens, calibre 16
- 1 escopeta modelo 59, Stevens, calibre 410
- 1 escopeta modelo 311, Stevens, calibre 16
- 1 escopeta modelo 775, Savage, calibre 12
- 1 escopeta modelo 820, Stevens, calibre 12
- 1 escopeta modelo 775, Savage, calibre 16
- 1 escopeta modelo 620, Stevens, calibre 16

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1289

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1289.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El señor Luis Díaz Fernández, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Luis Díaz Fernández ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Díaz Fernández nació en Lobredo, Provincia de Orense, España;
- b) copia de su cédula de Identidad Personal número 8-34.243, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España, la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españolas:
1º—Las personas nacidas en territorio español.
2º—Los hijos de padre o madre españolas, aun-

que hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturalidad. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Díaz Fernández para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad Provisional a favor del señor Luis Díaz Fernández, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturalidad Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1290

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1290.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

La señora Elba García de Tomaz, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalidad como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora García de Tomaz ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por el Cónsul de Cuba en Panamá, que acredita su nacionalidad cubana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35.094; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora García de Tomaz se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad a favor de la señora Elba García de Tomaz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 576

(DE 8 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Evelia Vega G., Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en la escuela de El Rodeo, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Nelis Borrero E., quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 577

(DE 8 DE JULIO DE 1953)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a la señora Irma Wise de de la Guardia de la categoría de profe-

sor sin título universitario, a la de profesor con título universitario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 307.—Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Delfilia Ortiz Rivera, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, con el mismo cargo a la escuela José María Barranco V., en la misma Provincia Escolar.

Luisa G. Dutary, de la escuela República de Costa Rica, a la escuela de Buena Vista, escuela recién creada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 308.—Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Director Especial de Segunda Categoría Manuel S. Muñoz G., de la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela José M. Barranco V., en la misma Provincia Escolar, escuela que se crea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 309.—Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestras de la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela José María Barranco V., en la misma Provincia Escolar:

Dalys B. de Miranda, Noemí Arosemena M., América C. Barranco P., Celia A. de De la Cruz, Lidia G. de García, Victoria Barragán, Petra R. de Díaz, Mercedes P. de De León, Otilia G. de Reina, Haydée T. de Sentmat, Regina E. Cornejo S., Flonilda O. de Pinzón, Emilia E. de Barahona, Lidia F. de Salcedo, Teresa E. de Fernández, Juliana M. de De León, Gloriela H. de González, Elisa S. de Sáenz, Enriqueta A. de Avila, Ida A. de Marengo, Aminta M. de Barranco, María de J. Rodríguez de Montero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 75.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el oficio N° 675 de 12 de Febrero del presente año la Resolución N° 708 de 12 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Edilma C. de González ha presentado a esa Inspección:

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene un niño menor de siete años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares:

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señora Edilma C. de González licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 76.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 603 de 22 de Febrero del presente año la Resolución N° 814 de 22 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Martha A. Spadafora ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobó en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señorita Martha A. Spadafora licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 77.—Panamá, 26 de febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Despacho ha sido remitida la Resolución N° 683, de 25 de Enero de 1954, dictada por el Inspector Provincial de Educación de Panamá, y que concede licencia al señor Gilberto Sánchez, Director de la Escuela de Buenos Aires para que no resida en dicha comunidad y pueda recibir la atención necesaria a su enfermedad;

2º—Que el señor Gilberto Sánchez, Director de la Escuela de Tomás Arias, solicita licencia por tiempo indefinido para que no se le obligue a residir en la comunidad de Buenos Aires de Chilibre, donde presta servicios, ya que padece de convulsiones de tipo hepático, según lo comprueba con el certificado médico que adjunta a su solicitud;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder al señor Gilberto Sánchez licencia para que no resida en Buenos Aires y pueda recibir a su debido tiempo la atención necesaria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3576

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3576.—Panamá, 19 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio Serrano, Ayudante de Mecánico en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 15 de Enero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Serrano, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3577

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3577.—Panamá, 19 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Darío Icaza Kant, Inspector de 2ª categoría en la Sección de Agricultura, División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 6 de Diciembre de 1951 hasta el 5 de Noviembre de 1952). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Mayo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Icaza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley

5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

En los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3578

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3578.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gladys Tam De Pino, Estenógrafa de 1ª categoría en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado ventidos meses de servicios continuos (del 2 de Junio de 1951 hasta el 30 de Septiembre de 1952 en el Departamento de Organismos Internacionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y desde el 1º de Octubre de 1952 hasta la fecha en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Estas vacaciones corresponden al periodo del 2 de Junio de 1951 al 30 de Abril de 1953.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora De Pino, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3579

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3579.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Salvador Rodríguez, extractorista en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a trece (13) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 3 de Mayo de 1951 hasta el 28 de Noviembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que soli-

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Rogelio Arias Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 28-34723, en nombre y representación de Panama Radio Corporation, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 19 de Marzo de 1954 y la adjudicación definitiva del mismo, según consta en Resolución Ejecutiva N° 6 del mismo año:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del nuevo Liceo de Señoritas, el equipo que seguidamente se detalla, en un todo de acuerdo con su propuesta y las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

4 pianos tropicalizados	B. 2,670.00
4 tocadiscos	252.00
1 aparato grabador	169.50
10 cintas para aparato grabador ..	39.50
1 refrigeradora eléctrica	395.00

Total

Segundo: El equipo de que trata la cláusula anterior debe ser completamente nuevo y la entrega del mismo se hará a la Directora del Liceo de Señoritas, en el mismo sitio donde está ubicado el edificio, o sea en los terrenos del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", sujeto a la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, quedando entendido que dicho equipo debe ser entregado a más tardar el 30 (treinta) de Abril del año en curso.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de tres mil quinientos veintiseis balboas con cuatro centésimos (B. 3,526.40).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que el pago de tal suma lo hará directamente la Caja de Seguro Social; pero es convenido igualmente que para dar curso a la cuenta respectiva, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa la verificación de planes; la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este con-

trato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del mismo, o sea por B/. 3,526.40. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en bonos del Estado o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Es aceptado que se deducirá al Contratista del pago final, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los materiales que no ha entregado en la fecha señalada en la cláusula segunda de este contrato, por cada día de demora en la entrega de los mismos.

Parágrafo: Pasada la fecha de cumplimiento, el valor se computará dividiendo el precio global del renglón cotizado, entre la cantidad de los artículos solicitados en el mismo renglón.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Panama Radio Corporation,
José Rogelio Arias Jr.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
5 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 538
(DE 30 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Herrera, Carataz de 1ª Categoría en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Roberto M. Ruiz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 86.—Panamá, 17 de Abril de 1953.

Por cuanto:

1. En memorial de fecha 10 de marzo de este año, Jaime O. de León, en su carácter de apoderado de la "Compañía Unida de Duque", se dirigió a este despacho con solicitud de que se ordene el pago de la suma de mil setecientos noventa y seis balboas con cuarenta centésimos (B/. 1.796.40), valor del consumo de agua de la escuela "Estados Unidos", cuando ésta funcionaba en la casa número 14 de la calle 11 Este, de propiedad de la compañía mencionada y la misma que pagó esta suma a la Oficina del Agua en Panamá.

2. El peticionario funda su solicitud en los siguientes hechos:

"1º Por Contrato Número 23 de 2 de Mayo de 1939, la Compañía Unida de Duque arrendó al Gobierno Nacional su casa número 14 de Calle 11 Este, Esquina de la Ave. Central. Este Contrato fué celebrado por el señor Alejandro A. Duque, en representación de la Compañía Unida de Duque, y el señor Ubaldo Rodríguez B., en representación del Gobierno Nacional en su carácter de Inspector de Instrucción Pública; y aprobado por el señor Ofilio Hazera, Contralor General de la República en ese tiempo.

2º Según el artículo cuarto de este contrato "Los gastos de consumo de agua serán por cuenta del Gobierno Nacional, el que los pagará directamente a The Panama Canal por trimestres vencidos". Pero resulta que el Gobierno Nacional no pagó el consumo de agua durante el tiempo que ocupó este edificio la escuela Estados Unidos, habiéndolo hecho la Compañía Unida de Duque, como lo podrá usted comprobar en ese mismo Ministerio.

3º Los hechos invocados por el memorialista han sido debidamente sustentados, en sentido afirmativo, en el Informe del Ingeniero José de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, de fecha 30 de marzo de este año, que a la letra dice:

"Infórmole por este medio que he recibido los datos de la Oficina del Agua en Panamá que acreditan que las cuentas por agua suministrada a la casa número 14 de la Calle 11 Este, en esta ciudad, bajo el Contrato por suministro de Agua número 403, desde el 1º de Enero de 1944 hasta

el 31 de Marzo de 1951, amontan a la suma de B/.1.796.40 y que esta suma ha sido pagada en su totalidad.

La oficina aludida también ha informado que no existe record de quien pagó las cuentas en cuestión, pero que dichas cuentas fueron presentadas para su pago a la Compañía Unida de Duque y no al Gobierno Nacional.

Basados en la información indicada consideramos que debe accederse al pago del reclamo en cuestión".

4. Por tanto:

En virtud de las precedentes consideraciones, el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE:

Ordénase el pago de la suma de mil setecientos noventa y seis balboas con cuarenta centésimos (B/.1.796.40), a la Compañía Unida de Duque o a quien sus intereses represente, valor del consumo de agua de la escuela Estados Unidos cuando ésta funcionaba en la casa número 14 de la calle 11 Este de esta ciudad.

Ejécútese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Nota: Esta Resolución ha sido firmada por el señor Ricardo Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, porque ya se había encargado del Despacho cuando fué devuelta de la Presidencia.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 114

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Frank R. Shea, norteamericano, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, como Jefe de Dirección de 1ª categoría (Inspector de Plomería).

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defectos de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista co-

mo única remuneración por sus servicios la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, serán imputados al crédito extraordinario concedido por el Decreto 26 de 5 de Junio de 1953 de la Legislativa Permanente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las obligaciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de 2 (dos) años, contado desde el día 1º de Julio de 1953.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Sr. Frank R. Shea.

Aprobado:

Hendrick Obucio,
Contrator General de la República.

República de Panamá—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios**FIJASE PRECIOS MAXIMOS PARA LAS VENTAS AL POR MAYOR DEL AZUCAR REFINADA****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá. — Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 32.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto N° 191 dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Enero de 1953, requiere que todas las empresas que tengan contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 establezcan ante la Oficina de Regulación de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vaya a elaborar la empresa de que se trate, de conformidad con el inciso e) del Artículo 2º del Decreto-Ley citado;

Que de acuerdo con el mencionado Decreto N° 191, el Director de la Oficina de Regulación de Precios ha establecido por Resolución N° 11 del 26 de Enero de 1953, el reglamento pertinente para la fijación de precios para ventas al por mayor en el mercado nacional;

Que la Empresa Azucarera Nacional, S. A. ha cumplido con los requisitos de la Resolución N° 11 arriba mencionada, y después de la debida investigación y estudio de los documentos presentados por dicha compañía,

RESUELVE:

Primero: Fijar los siguientes Precios Máximos, para las ventas al por mayor en la República de Panamá, del azúcar nacional refinada de la compañía Azucarera Nacional, S. A. en la presente zafra, como sigue:

Ventas hasta de 999 quintales B. 10.75 por quintal.

Ventas de 1,000 quintales y más B. 10.60 por quintal.

Segundo: Que para fijar los precios que cubren la totalidad de los productos elaborados por la Empresa, bajo el Contrato N° 316 con la Nación, y por cualquier adición o modificación en el procedimiento de elaboración, la Compañía está obligada a presentar la documentación pertinente para la fijación de precios máximos por esta Oficina.

Tercero: Que la Empresa no puede aumentar, ni vender a precios mayores de los precios máximos fijados por esta Oficina, y cualquier contravención será debidamente sancionada.

Cuarto: La Empresa no podrá anunciar su producto en términos que, manifiesta o veladamente, den a entender que el producto goza de cualidades, o produce efectos, que no tiene y que por ello constituya un engaño para el público.

Quinto: La Empresa está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista

de los productos con la indicación de los Precios Máximos, para ventas al por mayor, fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Sexto: La Empresa está obligada a suministrar datos de costo, etc., cuando sean solicitados por la Dirección, para su revisión en relación con modificaciones de los precios máximos fijados.

Séptimo: La presente Resolución entrará a regir desde el 20 de Febrero de 1953, y estará vigente mientras no sea modificada.

DR. CARLOS E. MEENDOZA,
Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo.

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1075, de 13 de Mayo de 1954, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Antonio Cruscomagno y Alberto Tafuri Perrone, declararon disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Tafuri Compañía Limitada", constituida por ellos e inscrita al Tomo 260 de Personas Mercantiles, Folio 497, Asiento 59.228.

Que con motivo de dicha disolución y liquidación Alberto Tafuri Perrone asume el activo y pasivo de la dicha sociedad.

Para constancia extendiendo el presente Certificado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 6789

(Tercera publicación)

JUAN RIVERA REYES,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 531, Asiento 60.780 del Tomo 210 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sociedad Internacional de Transportes, S. A."

Que al Folio 219, Asiento 60.217 del Tomo 269 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 563 de Marzo 24 de 1954, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Mayo 17 de 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. RIVERA REYES,
Registrador General.

L. 6918

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de Junio próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco

co de la tarde, de ese día, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal el segundo remate del bien cuya venta en pública subasta fue decretada en el juicio ordinario de mayor cuantía —en ejecución de sentencia— propuesto por "Destilería Central, S. A." contra Antonio Espino Díaz, como de propiedad de éste y que se describe a continuación:

"Bien que consiste en una construcción abierta, de maderas labradas, techo de zinc acanalado, piso de cemento pulido, ubicado en el N° 55 de la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, donde funciona la cantina "La Cangrejita", con los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con casa de propiedad de Cristóbal Salerno, y mide 17 metros con 60 centímetros lineales; Sur, linda con casa de José Rodríguez, y mide 17 metros con 60 centímetros lineales; Este, linda con terreno de Cristóbal Salerno, y mide 12 metros con 58 centímetros lineales; y por el Oeste, linda con la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, y mide 12 metros con 58 centímetros lineales; Superficie total: doscientos veinte (220) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) que es el valor pericial del bien, y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad del valor de ese bien. Si no se presentase postor en ese Segundo Remate, se efectuará el día siguiente un tercer remate, en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las puas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Los gastos que se causen por no tener inscrito dicho bien el demandado Espino Díaz, serán de cuenta del mismo.

Chitré, 7 de Mayo de 1954.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez Chirino.

L. 6965

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico Hernández Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Federico Hernández Rodríguez, desde el día 12 de octubre de 1946, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Raquel Ramos vda. de Hernández, en su condición de cónyuge superviviente, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 6943

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado don Julio Miranda, apoderado especial del señor Asunción Valdés, por memorial de fecha 11 del presente mes, ha hecho las siguientes peticiones de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—En uso del poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a su autoridad, otorgar a favor de Asunción Valdés, título de plena propiedad sobre dos globos de terreno que posee debidamente cercados, cultivados en pasto artificial, ubicados en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, y que se describen como siguen:—Lote A, con una superficie de seis hectáreas con nueve mil doscientos treinta metros cuadrados, con los siguientes linderos:—Norte, con posesión de Andrés Valdés; Sur, con posesión de Rafael de Gracia; Este, con Felipe y Rafael de Gracia; y Oeste, con Célmo de Gracia, Tomás y Julio Martí. —Lote B, con una superficie de ocho hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con camino Real al Cerro; Sur, con camino Real al Cerro, Ismael de Gracia y Andrés Valdés; Este, camino Real de Las Lomas al Cerro; y Oeste, posesión de Juan Morales y Faustino Batista.—Para acreditar que estos lotes son indivisibles, que no se lesionan intereses de terceros; que están cercados y cultivados, pido tomar declaraciones a los señores Roman Santamaría, varenos y de este vendario.—David, Mayo 11 de 1954.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto, por treinta (30) días en el lugar de costumbre de la Oficina de Tierras y por igual término en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y al peticionario se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 4198

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Vigna se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Vigna, desde el día 26 de febrero de 1954, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Mario Antonio Vigna, en su condición de hijo del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 678

(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Herminio Ordóñez, panameño, casado, natural y vecino de Pocrí Distrito de Aguadulce, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita se le adjudique título por compra, de un globo de terreno, situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Pocrí a Las Minas; Este, terrenos libres y Oeste, Evaristo Tuñón y terrenos libres, con una capacidad de diez hectáreas, cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (10 Hts. 5850 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez

L. 291

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Apolayo, panameño, casado, mayor de edad, maestro de escuela Primaria, con residencia en la ciudad de Penonomé, y con cédula de identidad personal N° 9-625, solicita a esta Gobernación por medio de escrito, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de La Sonadora, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dividido en dos lotes descritos de la manera siguiente: Lote N° 1-Norte y Sur, terrenos libres; Este, camino de penetración a Pajonal y Oeste, terrenos libres; Lote N° 2-Norte terreno libre y Quebrada Honda; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, camino de penetración a Pajonal. El lote N° 1 tiene una capacidad de una hectárea con ochocientos ochocientos metros cuadrados y el lote N° 2 con una capacidad superficial de cinco hectáreas, cuatro mil cinco metros cuadrados, siendo su superficie total de siete hectáreas, dos mil novecientos metros cuadrados (7 Hts. 2.900 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras de Coclé,

JUAN B. ARROCHA

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez

L. 453

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 32

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jorge López, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, mayor de edad, casado, empleado pú-

blico y cedulaado bajo el número 47-22046, por medio de su apoderado Licenciado Ramón E. Fábrega, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, soltero y con cédula de identidad personal N° 47-11603, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío denominado "El Junco, ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintinueve hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (29 Hts. 6736 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, empalme de los caminos al Cuartillo y Real de Soná;

Sur, un potrero de A. Barríos;

Este, camino al Cuartillo, y

Oeste, L. Sanjur y camino Real a Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Mayo de 1954.

El Gobernador, de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rojas.

L. 1320

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Liberio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulaado N° 47-45781 en memorial de fecha 20 de abril de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Elías Ureña, varón, mayor de edad, divorciado, panameño, comerciante vecino de La Arenita Distrito de Santamaría, cedulaado N° 32-77; se le expide título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Pimentelos", ubicado en Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hts. 2.500 M2.) subdividido así: Norte, terreno de Elías Ureña (apetionario), terreno de Manham González, terreno de Filomena Morán, terreno de Melquiades Polo y terreno de Benito Franco; Sur, terreno de Patricio Ureña, terreno de Dámaso Mitre y terreno de Santos Ibarra; Este, terreno de Santos Ibarra y Oeste, terreno de Lino González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 25 de Abril de 1954.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Roberto Villaverde.

L. 4667

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Hazelina Zelaya, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más o de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condennatoria dictada en

su contra, por el delito genérico de Apropiación Indebida; la cual dice así en su parte resolutive:
Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá. Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Hazolino Zelaya de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en B/. 20.00.—Derecho: Artículo 267 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2337, 1339, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia deberá ser notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio o sea por medio de Edictos que se publiquen en la Gaceta Oficial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Hazolino Zelaya o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este, N.º 1º bajos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropiación Indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá. Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito Juez Cuarto Municipal, Ad-hoc, del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto **CONDENA**, en cada uno de los casos aquí desatados en su contra a Manuel Olmos, ex-residente de calle 14 Este N.º 1, bajos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular y a pagar las costas procesales. También se le condena en cada caso a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de B/. 20.00, Léase, cópiese, notifíquese y consúltese de no ser apelada.—Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 27, 367 del Código Penal, y arts. 2152, 2153, 2200, 2215, 2216, 2231, 2232, 2233, 2244, 2272 y sus correlativos del Código Procedimental.—El Juez, Ad-hoc, (fdo.) César A. Vázquez Girón.—El Secretario, Ad-hoc, (fdo.) Carlos Manuel Quintero.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones

de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre, y cedulaado bajo el N.º 47-39432; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REFORMA** el auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de juicio también, contra Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y la **CONFIRMA** en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—La Secretaría, (fdo.) Mercedes Alvarado.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawai, ciudadano norteamericano, de cuarentinocho (48) años de edad, casado, chofer en el Corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de Identificación No 3839, extendida por El Panamá Canal y con residencia en la casa N.º 402 de Avenida Tivoli (Antón), acusado por el delito de "Apropiación Indebida", para que comparezca a este Destacado, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a recibir curso de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo. D. González. (fdo.) Luis A. Carrazzo M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario”.

Se advierte al encartado Broce Llopis, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Enrique Broce Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Prado, colombiano, soltero, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 3-722, vecino y residente en Cacique, comprensión del Distrito de Portobelo en el mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Lesiones Personales”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 29 de Julio de 1953 y providencia de fecha 20 de Abril de 1954, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claudio César Rosanía, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que

le sigue por el delito de “Lesiones Personales”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 20 de Abril último, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2346 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por el presente, cita, y emplaza a Manuel Domínguez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días, hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por perjuicios.

La parte resolutive del autodictado en su contra, es del tenor siguiente:

“Juzgado Municipal del Distrito de Antón.—Antón, catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tal consideración el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que señala el Título XIII Capítulo VIII, Artículo 316, del Libro II, del Código Penal, al señor Manuel Domínguez, varón, mayor de edad, soltero agricultor, natural y vecino de Pueblo Nuevo, de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal número 5-2844, hijo de José Domínguez y Feliciano Samaniego.—(fdo.) El Juez, Pacífico George F.—(fdo.) La Secretaría, Rina Cedeño”.

Se le advierte al procesado Domínguez, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del señor Manuel Domínguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a Domínguez, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata la Ley 954 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del Edicto emplazatorio, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

PACIFICO GEORGE F.

La Secretaria,

Rina Cedeño

(Quinta publicación)